

**Auto de sustanciación No. 541**  
**Demandante: Melva León Trujillo**  
**Presuto interdicto: Oscar Antonio León Trujillo**  
**Radicado: 17174318400120170013500**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informando que la vocera judicial de la señora MELVA LEÓN TRUJILLO remitió al correo electrónico del despacho un memorial solicitando se certifiquen las facultades con que cuenta la demandante. Así mismo, el apoderado del señor AICARDO LEON TRUJILLO solicita la expedición de varios oficios. A despacho para proveer.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 03 de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Solicita la vocera judicial de la señora MELVA LEON TRUJILLO que se certifiquen las actuaciones administrativas, jurídicas, personales y en general que la curadora provisional puede hacer en representación del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO.

Por su parte, el vocero judicial del señor AICARDO LEÓN TRUJILLO solicita que se oficie a la directora de la Fundación Betsabé Arbeláez de Santa Rosa de Calbal, ordenándoles que le suministren información del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO; así mismo, que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que investigue las posibles conductas en las que puso haber incurrido la directora de dicho establecimiento.

Auto de sustanciación No. 541  
Demandante: Melva León Trujillo  
Presuto interdicto: Oscar Antonio León Trujillo  
Radicado: 17174318400120170013500

Pues bien, el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de esa norma, se suspendieron de manera inmediata.

Ahora, sobre los efectos de la suspensión del proceso, en el inciso tercero del artículo 162 del C.G.P., se establece que *“La suspensión del proceso **producirá los mismos efectos de la interrupción** a partir de la ejecutoria del auto que la decrete”*. (Negrilla del Despacho)

A su vez, en el último inciso del artículo 159 del C.G.P., sobre los efectos de la interrupción indica que *“Durante la interrupción no correrán los términos y **no podrá ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”*. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese contexto normativo, el Despacho requiere a las partes para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes que no se avengan a las excepciones contempladas para los procesos interrumpidos, aplicables por remisión normativa a los procesos suspendidos.

Y es que el Juzgado no puede pronunciarse frente a las solicitudes de los memorialistas, desconociendo para el efecto normas de orden público como las que establecen las consecuencias procesales de la suspensión del proceso,

**Auto de sustanciación No. 541**  
**Demandante: Melva León Trujillo**  
**Presunto interdicto: Oscar Antonio León Trujillo**  
**Radicado: 17174318400120170013500**

de contera desconociendo también que por mandato legal el señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO recobró el ejercicio pleno de su capacidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish on the right side.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**